

**PROYECTO DE
NORMATIVA DE PERMANENCIA Y PROGRESO
EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**

La autonomía universitaria, de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, comprende y requiere, entre otros aspectos, la promulgación de una norma que regule la permanencia y el progreso del estudiantado en todos y cada uno de los niveles académicos. No es una responsabilidad nueva, pues la Ley Orgánica 6/2002, de 21 de diciembre, de Universidades, ya establecía la obligación de cada universidad de aprobar normas que regularan el progreso y la permanencia del estudiantado, de acuerdo con las características de los respectivos estudios. La Universidad Pablo de Olavide, para atender a este requerimiento, aprobó y publicó la Normativa de Progreso y Permanencia para los Estudios de Máster Universitario de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO 14/2013). Esta norma, en lo que hace a los estudios de Doctorado, atendía al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

La promulgación del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado ha introducido cambios significativos en algunos aspectos centrales de la formación doctoral, incluidos los criterios de permanencia. Así, se han establecido nuevos términos para la duración de la formación doctoral, tanto como estudiante a tiempo completo como a tiempo parcial, se han incorporado nuevos principios de atención a la discapacidad y a situaciones singulares, así como se ha establecido una nueva regulación sobre los periodos de baja temporal. Además, la Universidad Pablo de Olavide, a raíz de la creación de su Escuela de Doctorado como centro universitario, ha puesto en marcha nuevos procedimientos para regular la permanencia en los estudios de doctorados, acordes con los establecido en los reales decretos ya citados.

Por todas estas razones, se hace necesario promulgar una nueva norma que atienda a los requerimientos anteriormente citados. Se hace, además, como una norma independiente de aquella que regula los estudios de máster, reflejando así mejor la organización de las enseñanzas universitarias.

Artículo 1. Objeto de la norma

1. La presente norma tiene como objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de las doctorandas y doctorandos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el R.D. 576/2023, de 4 de julio, así como en la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO Nº 13/ 2024, de 18/12/2024)

Artículo 2. Estudios de doctorado a tiempo completo.

1. La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de un máximo de cuatro años, a contar desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha

de la solicitud de depósito de la tesis doctoral y de evaluación externa del doctorado.

Artículo 3. Estudios de doctorado a tiempo parcial.

1. La duración de los estudios de doctorado a tiempo parcial será de un máximo de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de la solicitud de depósito de la tesis doctoral y de evaluación externa del doctorado.

Artículo 4. Estudiantes con discapacidad.

1. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

Artículo 5. Prórroga.

1. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del programa doctorado, previa solicitud del doctorando o de la doctoranda y con el visto bueno del director o directora de la tesis, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más.
2. La solicitud de prórroga se presentará en el momento de la renovación de la matrícula.
3. En el cómputo de esta prórroga de un año no se distingue entre estudios a tiempo completo o parcial.

Artículo 6. Situaciones de especial protección.

1. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente en materia de conciliación de la vida familiar y la vida profesional durante la permanencia en un programa de doctorado, interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado, siempre a solicitud de las personas interesadas.

Artículo 7. Baja temporal.

1. Las doctorandas o doctorandos podrán solicitar periodos de baja temporal voluntaria en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud, acompañada de la correspondiente justificación y del visto bueno de la dirección de la tesis, se dirigirá a la Comisión Académica responsable del programa de doctorado, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

Artículo 8. Baja definitiva en el programa de doctorado.

1. Agotada la duración máxima de los estudios de doctorado, según sus diferentes tipologías, sin que se hubiese depositado la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda causará baja definitiva en el programa de doctorado.

Artículo 9. Progreso y permanencia en el programa de doctorado.

1. Las doctorandas y doctorandos se matricularán anualmente en el programa de doctorado, en los plazos habilitados para ello.
2. La renovación de la matrícula anual requerirá la superación de la evaluación anual.
3. Durante el periodo de vigencia de la primera matrícula no se podrá realizar la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
4. En el caso de evaluación anual negativa, la doctoranda o doctorando podrá someterse a una nueva evaluación en el plazo máximo de seis meses. Para poder optar a esta segunda evaluación, los doctorandos y doctorandas solicitarán la renovación de la tutela académica para el curso académico siguiente, lo que les dará derecho a optar a la evaluación una vez formalizada la matrícula.
5. En el supuesto de una segunda evaluación negativa, la Comisión Académica emitirá un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogados los artículos 10 (Objeto del Capítulo), 11 (Duración de las enseñanzas oficiales de Doctorado), 12 (Matrícula en tutela académica), 13 (requisitos de matrícula en tutela académica para la lectura de tesis) de la Normativa sobre Progreso y Permanencia para los estudios de máster universitario y doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, aprobada por Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno (Sesión de 29 de julio de 2013), (BUPO N.º 14/2013; BOJA nº 62 de 01/04/2014).